



ORD. N° 2459,

ANT. - Of. N° 70533 de 10.09.2014 de la Contraloría General de la República.

MAT. Remite Informe de Seguimiento efectuado a Informe Final N° 104/2012, sobre auditoría a concesiones penitenciarias ejecutadas en la Subsecretaría de Justicia.

INCL. Of. N° 70533 de 10/09/2014 de la Contraloría General de la República.

SANTIAGO, 23 SET. 2014

DE : JEFA DE GABINETE SUBSECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

A : DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

De acuerdo al documento del ANT., se adjunta en el incluido Oficio N° 70533 de 10/09/2014, el cual remite Informe de Seguimiento al IF N°104 de 2012.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.

[Handwritten signature]
**JEFA DE GABINETE
SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**
MARGARITA SUÑABRE M.
Jefa de Gabinete
Subsecretaría de Obras Públicas

[Handwritten initials]
PMA/MAC
DISTRIBUCIÓN:

- ✓ Interesado
- ✓ Auditoría Interna SOP
- ✓ Coordinador de Solicitudes al Gabinete
- ✓ Of. Partes SS.OO.PP

N° de Proceso: 8124174
3353



GABINETE DGOP

24 SEP 2014



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

REFS.: N°s 179.739/2013
179.990/2013
213.182/2013
213.653/2013
215.278/2013

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

DAA N° 3.354/2014

SANTIAGO,

10 SET 14 *70533

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento al Informe Final N° 104, de 2012, debidamente aprobado, sobre auditoría efectuada a las concesiones penitenciarias ejecutada en la Subsecretaría de Justicia.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
GLORIA BRIONES NEIRA
Jefe (S) División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
SERGIO GALILEA OCÓN
SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE



RTE
ANTECED

SUBSECRETARIA OO. PP.
OFICINA DE PARTES
FECHA 15 SEP 2014
PROCESO N° 8115005

3353



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Subsecretaría de Justicia

Número de Informe: 104/2012
10 de septiembre de 2014



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

USEG N° 115/2013
REFS. N°S 179.739/2013
179.990/2013
213.182/2013
213.653/2013
215.278/2013

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 104,
DE 2012, SOBRE AUDITORÍA A LAS
CONCESIONES PENITENCIARIAS EN LA
SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA.

SANTIAGO, 10 SET. 2014

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N°104, de 2012, sobre auditoría a los gastos correspondientes a las cárceles concesionadas del año 2011, y pruebas de cumplimiento en el Centro de Detención Preventiva (CDP) Santiago 1, única cárcel concesionada inserta en la Región Metropolitana, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control. El funcionario que ejecutó esta fiscalización fue el Sr. Maximiliano Corral Palacios.

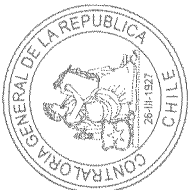
El proceso de seguimiento consideró el referido Informe Final N° 104, de 2012 y las respuestas a dicho documento remitidas mediante los oficios N°s 802 y 2.320, ambos de 2013, y el Informe de Estado de Observaciones IF 104/2012_SEG_AYD_115, enviado a través de los oficios N°s 54.386, 54.388 y 54.380, todos de 2013, cuyas contestaciones fueron comunicadas por los documentos N°s 6.391, 1368 y 2.216, del mismo año, a este Ente Contralor.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en la entidad, con el objeto de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.


Contralor General
de la República

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

✓

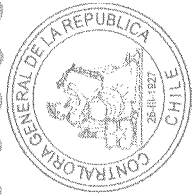


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

1. OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
II- Servicios penitenciarios	<p>Se verificó, que Gendarmería de Chile mantiene en Santiago 1, un cuerpo de profesionales en una unidad creada de hecho, denominada de "Servicios", cuyo objetivo es validar el cumplimiento de las normas contenidas en las Bases de Licitación, en adelante BALI y en el Reglamento de Servicio de Obra, RSO, por parte de la concesionaria y, además, cumplir algunos aspectos de coordinación. No obstante lo anterior, se determinó que la aludida unidad de servicios maneja información acotada a situaciones puntuales, que no permite tener una visión global sobre el cumplimiento de las obligaciones de la concesionaria, como por ejemplo, tiempos de respuesta de las observaciones, requerimientos u otros antecedentes.</p>	<p>Gendarmería informó que todos los meses, la Inspección Técnica de Explotación (ITE), envía a la administración penitenciaria, las estadísticas que son los instrumentos solicitados formalmente por la institución. Asimismo, agregó que desde el mes de marzo de 2013, dicha administración realiza mensualmente un informe sobre las observaciones a la prestación de cada servicio concesionado, el cual es remitido a la Dirección Regional Metropolitana (DRM), los 5 primeros días de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, aclara que la validación del contrato, por ende, de la prestación de los diferentes servicios, le corresponde a la ITE como órgano fiscalizador. El área de servicios, indica, solo tiene como objetivo asesorar al jefe de unidad en lo relativo al establecimiento de las condiciones requeridas para la prestación de los programas y servicios penitenciarios concesionados.</p>	<p>Sobre la materia, se evidenció que la administración del centro penitenciario Santiago 1, formalizó la emisión mensual de un informe de observaciones a la prestación de servicios concesionados, por parte del área de servicios y aprobado por el alcalde de dicho centro, dirigido a la Dirección Regional Metropolitana de Gendarmería de Chile.</p>	<p>En virtud de la formalización de los informes, se subsana la observación.</p>
II- Servicios Penitenciarios	<p>La concesionaria se encuentra obligada, según lo establecido en el punto 2.8.3, de las BALI, a entregar información estadística semestralmente al inspector fiscal sobre una serie de materias que desglosa. Al respecto, se constató que los informes se entregaron en las fechas estipuladas, no obstante, el detalle de los temas preestablecidos no se cumple en su totalidad. A modo de ejemplo, se puede citar que no se indican las situaciones de emergencia diarias, identificando las causas, fecha, hora y solución adoptada, como exige la normativa, lo cual es causal de multa, según señala dicho documento.</p>	<p>De la revisión de la totalidad de los aspectos que remitió la sociedad concesionaria a través del informe del primer semestre de 2013, la inspección fiscal manifestó que revisó el informe estadístico, instruyendo la incorporación de los aspectos no considerados en este, mediante el oficio ORD. IFE. N° 494/2013, de 5 de septiembre de 2013.</p>	<p>Se corroboró que mediante el citado oficio N° 494, de 2013, se rechazó el reporte emitido por el concesionario, solicitando una versión actualizada y corregida del mismo, en un plazo de 10 días hábiles. Revisada la versión final del informe estadístico para el periodo 2013, se comprobó que se incluyen los aspectos faltantes por este Ente de Control, los que habían sido omitidos anteriormente por parte del concesionario.</p>	<p>En consideración a que se corrigió la omisión detectada, se subsana la objeción.</p>

[Handwritten signature]



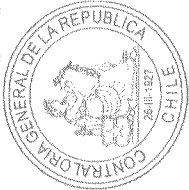
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>II-1.2. Remuneración personal de aseo</p>	<p>Los trabajadores internos son remunerados por hora trabajada, pagando la concesionaria solamente dicho concepto sin incluir el beneficio de la semana corrida, conforme lo consigna la normativa sobre la materia. En efecto, la jurisprudencia de la Dirección del Trabajo ha establecido que los trabajadores que están remunerados por hora también tienen el aludido derecho de la semana corrida, lo cual se ratifica en el dictamen N° 1.276/072, de 8 de marzo de 1994, de este origen, que señala que el pago por los días domingo y festivos corresponde tanto a trabajadores remunerados por día como a aquellos remunerados por hora o por fracción de tiempo inferior a un mes, a trato o por unidad de pieza, medida u obra.</p> <p>En respuesta al preinforme, la Subsecretaría de Obras Públicas expuso que por el ORD.IFE N° 1.276/2012, de agosto de 2012, el inspector fiscal del contrato solicitó un informe técnico sobre los aspectos legales de los contratos de trabajo de los internos.</p>	<p>El inspector de la concesión argumentó que en cuanto a la semana corrida, según el informe técnico, no corresponde su aplicación para jornadas parciales, dado que los internos trabajadores de Santiago 1 sólo tienen jornadas por turnos y únicamente corresponde pagar por horas.</p> <p>En virtud de lo anterior, apuntó que aquellos internos laborales que pudieran cumplir jornada completa en el futuro, deberán ser remunerados en virtud de la semana corrida, lo que será debidamente fiscalizado por personal de la inspección técnica de explotación cuando corresponda.</p>	<p>Se comprobó que el citado informe técnico establece que el beneficio de la semana corrida no aplica para los trabajadores con menos de 5 días de trabajo a la semana, como acontece en la especie.</p> <p>Lo anterior se ve refrendado por el oficio ordinario N° 1715/65, de la Dirección del Trabajo, el que especifica que los trabajadores remunerados exclusivamente por día, contratados para prestar servicios en una jornada ordinaria de trabajo distribuida en menos de 5 días semanales no tienen derecho a percibir remuneración por los días domingo y festivos.</p>	<p>En consideración a los argumentos esgrimidos por el inspector de la concesión, la observación se subsana.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

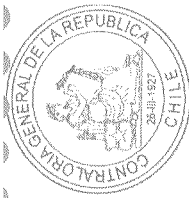
N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>II-1.3. Gratificación legal</p>	<p>La empresa concesionaria paga por concepto de gratificación la proporción de cuatro y tres cuartos (4,75) ingresos mínimos mensuales, para efectos de eximirse de la obligación de entregar una gratificación por un monto distinto, sea cual fuere la utilidad líquida que obtuviere, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 del Código del Trabajo. Consultado al inspector fiscal al respecto, señaló que la fórmula de cálculo de este beneficio laboral establecido por ley consistía en considerar 4,75 ingresos mínimos mensuales y dividirlo por los 12 meses del año, lo cual arrojaría un valor de \$ 72.042, mensuales.</p> <p>Considerando los antecedentes aportados por el inspector fiscal y según se estableció que el valor hora pagado corresponde a una base de 180 horas mensuales, el monto a gratificar por hora sería de \$ 400, cantidad diferente a la utilizada por la concesionaria, ascendente a \$ 252,75, lo que significa una disminución del 36,8% de este beneficio legal.</p> <p>En respuesta al preinforme, la Subsecretaría de Obras Públicas expuso que por el ORD. IFE N° 458/2012, de agosto de 2012, el inspector fiscal del contrato un informe técnico sobre los aspectos legales de los contratos de trabajo de los internos.</p>	<p>El inspector manifestó que en los contratos se establece la forma de pago de la gratificación legal a la que tienen derecho los internos laborales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Código del Trabajo, ascendente al 25% sobre su remuneración mensual, con un tope anual de 4,75 ingresos mínimos mensuales.</p> <p>Agregó, que a través de la inspección técnica de explotación, se fiscalizan permanentemente los contratos de trabajo, liquidaciones de sueldo, asistencias y demás aspectos relacionados con los internos trabajadores, según se acredita en las planillas de registro de fiscalización de estos conceptos, realizadas por la Supervisora del Servicio de Reinserción Social del Establecimiento Penitenciario Santiago 1.</p> <p>Complementó su contestación, argumentando que se inspecciona mensualmente el proceso de pago a los internos, a fin de hacer un seguimiento a cualquier reclamo u observación que pudieran tener, respecto de los montos que les son retribuidos.</p>	<p>En su contestación, se adjuntó el informe técnico elaborado por la Sociedad Concesionaria Grupo 3, en dónde se entregan similares argumentos a los ya conocidos por este Ente de Control.</p> <p>Adicionalmente, se tuvo acceso a un informe confeccionado por un abogado especialista, contratado para analizar las objeciones planteadas por esta Contraloría General, en dicho documento se concluyó, en síntesis, que la gratificación pagada por el concesionario fue la correcta, en virtud del artículo 50 del Código del Trabajo y no del artículo 47 del mismo texto legal, como lo había mencionado la entidad, lo que en todo caso no desvirtuaría su cálculo.</p> <p>Se agregó en el citado reporte, que el pago del 25% de las remuneraciones anuales, tiene un tope de 4,75 ingresos mínimos mensuales, el que debe entenderse en proporción al tiempo trabajado y que el máximo de gratificación, en virtud del artículo 40 bis, letra b), del citado código, puede reducirse conforme a la relación que exista entre el número de horas convenidas en el contrato a tiempo parcial y la jornada ordinaria de trabajo.</p>	<p>En consideración al resultado del informe presentado, se subsana lo objetado.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

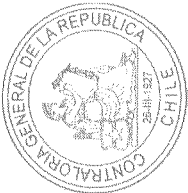
N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>II-1.6. Pago de horas extraordinarias</p>	<p>Uno de los propósitos del libro de asistencia es controlar las horas extraordinarias realizadas por el trabajador, cuyos registros, según se constató, no son efectuados por los internos. No obstante lo precedente, la concesionaria paga horas extraordinarias a algunos trabajadores que laboran en varios módulos de reclusión, para lo cual duplica la cantidad de horas en una columna del libro de asistencia, lo que impide controlar la exactitud de éstas. En entrevista realizada por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría a los empleados que están en las condiciones señaladas, expresaron que ellos trabajaban a diario y durante todo el día, prestando servicios de aseo u otro dentro de los módulos, lo cual no se condice con lo pactado en el contrato.</p>	<p>El inspector fiscal argumentó que las horas extraordinarias faltantes para tres de los cuatro internos indicados por este Organismo Contralor, fueron pagadas, quedando pendiente el caso de un interno trasladado fuera de Santiago, acerca del cual se requirió a la sociedad concesionaria coordinar con Gendarmería de Chile la liquidación del monto adeudado. Complementariamente, expuso que la forma de registrar y pagar las horas extraordinarias a los internos se ha ordenado, quedando registradas en el libro de asistencia en una columna independiente a las horas ordinarias, las que son pagadas en forma correcta. Por su parte, se consignaron todos los pactos de horas adicionales con aquellos internos de los cuales la sociedad concesionaria pudiera requerir que realicen trabajos en turnos distintos a los pactados en sus contratos.</p>	<p>No obstante lo respondido por el inspector del contrato, se requirió documentación adicional, concluyéndose que para los cuatro casos observados en el Informe Final N° 104, de 2012, de esta Contraloría General, el servicio justificó la liquidación de las horas extraordinarias de cada trabajador, las que fueron correctamente calculadas. Además, se acreditaron la suscripción de acuerdos con los internos para la realización de horas extraordinarias y la adición de una columna para registrar su realización en el libro de control de asistencia.</p>	<p>En atención a los antecedentes aportados y a las verificaciones efectuadas, la observación se da por subsanada.</p>
<p>II-1.6. Pago de horas extraordinarias</p>	<p>Se comprobó que los contratos no estipulan a qué valor se pagarán las horas extraordinarias, por lo tanto, lo precedente sería considerar el mínimo definido en el artículo 32 del Código del Trabajo, que alcanza a un recargo del 50% sobre el sueldo convenido para la jornada ordinaria, debiendo liquidarse y pagarse conjuntamente con las remuneraciones ordinarias del respectivo periodo. Agrega el citado artículo, que en caso de que no exista sueldo convenido, o bien sea inferior al ingreso mínimo mensual que determina la ley, éste constituirá la base de cálculo para el respectivo recargo. Al respecto, se estableció que la concesionaria paga las horas extras al mismo valor de las horas normales, es decir, sin el recargo correspondiente, situación que resulta impropio y que vulnera la normativa citada precedentemente. A modo de ejemplo, se citan 4 casos.</p>			

28/12



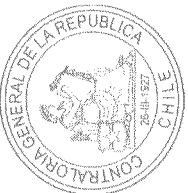
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>II.2 Proyecto de instalaciones eléctricas</p>	<p>En este proyecto, según el punto 2.6.4.3. de las BALI, se consigna que, entre otros aspectos, debe existir "Música Ambiental", lo cual no se advirtió en los módulos donde se encuentran los reos ni en las oficinas administrativas que utiliza Gendarmería de Chile ni la propia concesionaria.</p>	<p>El inspector fiscal explicó que inicialmente se consideraba en las bases de licitación la música ambiental, pero el proyecto final excluyó este aspecto, situación que fue validada mediante la protocolización del convenio complementario N° 2, a través del cual las partes se otorgaron total finiquito, entre otros, respecto de poder exigir obras no contempladas al momento de la recepción por parte del MOP. Agregó, que actualmente se encuentra en trámite un decreto supremo para la modificación contractual del Grupo Tres, relacionado con la densificación de los recintos, en el cual se formaliza la exclusión de dicha obra.</p>	<p>De acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, la exclusión del requerimiento se encuentra contemplada dentro de las modificaciones al contrato de concesión, aprobadas en el decreto supremo N° 272, de 13 de septiembre de 2013.</p>	<p>En atención a lo expuesto, se subsana lo observado.</p>
<p>II-3.5. Desecho de equipamiento estándar</p>	<p>Se estableció que Gendarmería de Chile ha efectuado los pagos con recursos de su presupuesto, por concepto de retiro del establecimiento penitenciario de los desechos de colchones para los internos infectados con chinchas (plaga), en circunstancias que tal función le corresponde a la concesionaria, conforme al programa de aseo y control de plagas de la concesión, el cual señala que "el objetivo general que deberá cumplir este servicio, será el mantener cada uno de los establecimientos penitenciarios de la presente concesión, en buenas condiciones de orden, limpieza y libre de plagas" (punto 1.10.2.7, de las BALI). Lo anterior, confirma el hecho de que la concesionaria no estaría cumpliendo sus funciones acorde a lo estipulado en las BALI.</p>	<p>En su respuesta, el inspector del contrato indicó que mediante el ORD. IFE. N° 065/2013, de 25 de enero de 2013, se instruyó a la sociedad concesionaria retirar los desechos provenientes de los colchones dañados por los internos al interior de las celdas, lo que se está ejecutando conforme a lo observado por este Organismo Contralor, sin que a la fecha Gendarmería de Chile haya debido incurrir en más gastos por este concepto, dado que es una función asumida por el concesionario en forma permanente. En cuanto a la fiscalización, informó que personal de la inspección técnica de explotación permanentemente examina la prestación del servicio de aseo y control de plagas al interior del recinto. Puntualizó, que en caso de acreditarse el incumplimiento de alguno de los aspectos contemplados en las bases de licitación en esta materia, se propone a la Dirección General de Obras Públicas la aplicación de una multa, tal como se muestra en el ORD. IFE. N° 485/2013, de septiembre de 2013, a través del cual se evidencia que el operador no ejecutó un aseo profundo en la totalidad de los patios de los módulos de reclusión, del Establecimiento Penitenciario Santiago 1, durante la primera quincena de agosto de 2013, razón por la cual se sugirió una multa equivalente a 80 UTM.</p>	<p>Se acreditó la adopción de medidas orientadas a dar solución a la situación detectada, mediante la instrucción del retiro de los colchones en malas condiciones.</p> <p>En cuanto al control de plagas y aseo, se adjuntó documentación que pone en evidencia la prestación de servicios por parte de las empresas proveedoras.</p> <p>Finalmente, en lo que dice relación con la aplicación de una multa por 80 UTM, se comprobó que por medio del ORD. IFE. N° 576/2013, esa inspección remitió a la Dirección General de Obras Públicas los antecedentes que sustentan tal acto, con el propósito que esa entidad, en uso de sus facultades, resuelva sobre la materia.</p>	<p>Las medidas arbitradas para dar solución a los hechos acaecidos, permiten superar la objeción formulada.</p>



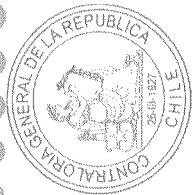
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>II.4. Servicio de alimentación</p>	<p>Se constató que la empresa concesionaria no cumple los requisitos consignados en el punto 2.8.2.4.1. de las BALI, en el sentido que la totalidad de los funcionarios e internos hayan recibido su alimentación. Se solicitó información sobre esta materia a Gendarmería de Chile, comprobándose que existen varios documentos que dan cuenta de la no entrega de la totalidad de raciones, desayuno, almuerzo o cena.</p> <p>Se verificaron documentos donde se denuncian deficiencias en el servicio de alimentación, a saber: falta de reposteras para atender la entrega de alimentos a diferentes módulos; alimentos servidos a temperaturas fuera de norma; cambio de minuta alimenticia sin aviso previo; equipamiento en malas condiciones; deficiencias higiénicas y sanitarias; no entrega de bebidas calientes; déficit en porcionamiento; alteración de características organolépticas, como fermentación y avinagramiento de la comida, etc. Cabe señalar que, entre los meses de enero y mayo de 2012, se han producido alrededor de 32 denuncias de Gendarmería de Chile a la inspección fiscal sobre distintas anomalías, algunas de las cuales se refieren a aspectos tales como: vestimenta inadecuada de reposteros; inconformidad en la entrega del azúcar; retraso en el ingreso del pan; falta de consistencia en el postre; déficit de racionamiento, etc. Lo descrito, deja en evidencia el incumplimiento por parte de la concesionaria, en cuanto al suministro del servicio de alimentación en los recintos penitenciarios, en conformidad a lo consignado en las BALI.</p>	<p>Al respecto, el inspector fiscal comunicó que el servicio de alimentación es controlado permanentemente, y para todos aquellos aspectos en que se ha detectado incumplimiento, se ha propuesto a la Dirección General de Obras Públicas, la aplicación de multas a la sociedad concesionaria. Agregó, que dentro de las medidas implementadas por la concesionaria, para estandarizar la prestación del servicio de alimentación, se elaboró un manual de preparaciones que define el porcionamiento, realizado a partir del estudio del aporte calórico de los ingredientes, gramajes, proveedores, etc., el que se encuentra en proceso de implementación y capacitación del personal. Asimismo, expuso que se incorporaron 12 carros isotérmicos durante el primer semestre del año 2013, lo que permite mejorar las condiciones de temperatura derivadas del transporte. Además, indicó que se ha fiscalizado permanentemente que las condiciones de infraestructura se mantengan en los estándares adecuados para la prestación del servicio. A modo de ejemplo advirtió que durante la última visita realizada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud, ese organismo levantó únicamente observaciones menores, las cuales están siendo subsanadas. Por otro lado, manifestó que la falta de entrega de la totalidad de los servicios, corresponde a una situación particular, muchas veces resuelta antes de que fuera formalizada por Gendarmería de Chile, y que obedece a la dinámica propia de un servicio en permanente estado de sobrepoblación, por niveles incluso del 160% de su capacidad de diseño. Finalmente, argumentó que a través del documento ORD. IFE. N° 071/2013, de enero de 2013, se instruyó a la sociedad concesionaria subsanar las observaciones detectadas en los pisos de los reposteros, los que quedaron en adecuadas condiciones para la prestación del servicio.</p>	<p>La entidad aportó evidencia sobre la elaboración de un manual para la preparación de alimentos y de visitas de la Seremi de Salud.</p> <p>Por otra parte, se evidenció que el inspector ha propuesto, a la Dirección General de Obras Públicas, la aplicación de multas, producto de deficiencias en los test nutricionales, en los análisis proximales, microbiológicos y de gramaje de las raciones alimenticias, y falta de stock para cubrir las raciones diarias.</p> <p>Así también, se da cuenta de la realización de análisis por parte del DICTUC, destinados a evaluar los servicios de alimentación, considerando el aporte calórico y su condición microbiológica.</p>	<p>En consideración a las acciones informadas por esa inspección fiscal, corresponde subsanar las observaciones.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

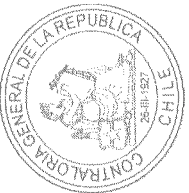
N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>II.5. Visita a los módulos de reclusión</p>	<p>Se visitó la repostería del módulo 88, advirtiéndose el piso desgastado sin ningún tipo de revestimiento, situación propicia para el desarrollo de focos infecciosos, vulnerando con ello las normas contenidas en el artículo 25 del decreto N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos, el cual señala en su letra a), que "Los pisos, se construirán de materiales impermeables, no absorbentes, lavables, antideslizantes y atóxicos; no tendrán grietas y serán fáciles de limpiar. Según el caso, se les dará una pendiente suficiente para que los líquidos escurran hacia las bocas de los desagües".</p> <p>Los módulos visitados se encontraban con basura en el piso, tanto dispersa como aplada, en contravención al propósito estipulado en el punto 1.10.2.7, de las BALI, referidos a los servicios de aseo y control de plagas, que establecen que el objetivo general que deberá cumplir este servicio será mantener el recinto carcelario, en buenas condiciones de orden, limpieza y libre de plagas. Además, se comprobó que los canales de evacuación de aguas lluvia no tenían rejillas protectoras, se encontraban sucios y con algunos elementos, especialmente desecho de yerba mate, que bioquea el adecuado escurrimiento de las aguas. A su vez, según lo manifestado por el encargado del área de infraestructura de Gendarmería de Chile, esto tiene como consecuencia una reducción de la capacidad del pozo de captación de aguas lluvias y produciría también, la inundación de los patios.</p>	<p>El inspector fiscal en su respuesta, adjuntó los respaldos que acreditan que tanto el piso del repostero del módulo 88, como el de todos los demás reposteros, fueron reparados por la sociedad concesionaria al término del año 2012.</p> <p>La inspección fiscal explicó que a través de su equipo técnico en terreno, fiscaliza que la prestación del servicio de aseo y control de plagas se ejecute de acuerdo a los programas y frecuencias establecidas en el contrato de concesión. Agregó, que la inspección técnica de explotación ha implementado una nueva forma de control, que consiste en obtener registro fotográfico de una muestra de las actividades de aseo que realiza el operador al interior del recinto, considerando el antes y el después, como respaldo de su ejecución.</p> <p>En cuanto a las rejillas de las canaletas que se encuentran en mal estado, por causas imputables a terceros, precisó que mediante documento ORD. IFE. N° 072/2013, se solicitó a la concesionaria su reparación y reposición en el Establecimiento Penitenciario Santiago 1, cuyos trabajos finalizaron en junio de 2013.</p> <p>Finalizó, indicando que durante la última semana de agosto de 2013, la sociedad concesionaria incorporó maquinarias para el lavado de pisos del recinto, lo que reforzará la prestación del servicio de aseo.</p>	<p>Se verificó, de acuerdo a los informes fotográficos remitidos por el inspector fiscal, que el concesionario efectuó las reparaciones y mejoras informadas.</p> <p>El servicio, tal como se señaló en contestación, ha documentado la ejecución de labores de limpieza, desinsectación y desratización. Respecto de la reparación de rejillas, también aportó antecedentes que dan cuenta de la ejecución de tales obras.</p>	<p>En virtud de los antecedentes aportados en relación a las obras efectuadas, se subsana la objeción.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>II.5. Visita a los módulos de reclusión</p>	<p>El concesionario está obligado a tener un programa preventivo y un plan de emergencia para el control de plagas, al respecto, en la visita realizada se verificó la presencia de insectos a plena luz del día, al parecer vinchucas, en el patio de los módulos, denotando incumplimiento a lo señalado en el punto 2.8.2.4.3 de las BALI. También, según se indica en documentos entregados por Gendarmería de Chile, en dicho recinto existía una plaga de chinches, que obligó a eliminar colchones, los cuales fueron repuestos a través del equipamiento estándar, en circunstancias que este hecho se deriva de una deficiencia en el sistema de control de plagas que debe ejecutar la concesionaria.</p>	<p>La inspección fiscal explicó que a través de su equipo técnico en terreno, inspecciona que la prestación del servicio de aseo y control de plagas se ejecute de acuerdo a los programas y frecuencias establecidas en el contrato de concesión. Agregó, que la inspección técnica de explotación ha implementado una nueva forma de control, que consiste en obtener registro fotográfico de una muestra de las actividades de aseo que realiza el operador al interior del recinto, considerando el antes y el después, como respaldo de su ejecución.</p>	<p>El servicio, tal como se señaló en las observaciones anteriores, ha documentado la ejecución de labores de limpieza, desinsectación y desratización.</p>	<p>En atención a las acciones adoptadas, se subsana lo observado.</p>

A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

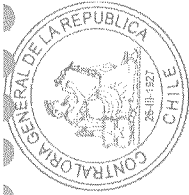
2. OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
I-8. Compensación por sobrepoblación	<p>Las BALI informan en el artículo 1.12.10 del Grupo 1 y 3 y en el 1.11.3.4, del Grupo 2, que si en alguna de las cárceles concesionadas el número diario de internos es mayor al límite máximo, que equivale a un 120% de la capacidad de diseño del establecimiento, Gendarmería de Chile adoptará las medidas para disponer el traslado de los internos a fin de no sobrepasar este porcentaje. Con todo, y sólo por situaciones excepcionales debidamente calificadas por Gendarmería de Chile, si el número diario de internos es mayor al guarismo expresado, el Ministerio de Justicia pagará a la concesionaria correspondiente, por concepto de compensación la cantidad de 100 UTM por día en que se incurra en dicho evento.</p> <p>Dado lo anterior, se comprobó que algunos recintos penitenciarios sobrepasaron el límite máximo del establecimiento, lo que significó el pago de una multa de 100 UTM, por cada día en que ello sucedió. Según se consigna en las BALI de cada grupo, el exceso de población penal debiera corresponder a una situación excepcional, sin embargo, se determinó que se ha convertido en algo habitual en los recintos penales de Santiago 1 y Rancagua, en los cuales hubo sobrepoblación permanente durante todo el periodo bajo examen.</p>	<p>En su respuesta, la institución manifestó que durante el año 2012 se estudiaron medidas para la reducción de la sobrepoblación del CDP Santiago 1, centradas en la opción de generar similares condiciones de reclusión de dicho CDP, en el CDP Santiago Sur, buscando trasladar imputados a esta última unidad penal.</p> <p>Por lo anterior, en el mes de julio 2012, se comenzó a trabajar en el "Proyecto de Adecuación y Rehabilitación del ceidas del CDP Santiago Sur", con el objetivo de adoptar medidas tendientes a la disminución de la sobrepoblación del CDP Santiago 1, generándose en febrero 2013, una minuta que detalla los objetivos de homologación de las condiciones de reclusión en términos de seguridad, infraestructura y servicios.</p> <p>No obstante lo anterior, señaló que dicho proyecto de "Homologación" quedó pendiente, debido a que se concentraron los recursos para la modificación del contrato de concesión, que permita aumentar su densificación a un 140%.</p> <p>A su vez, Gendarmería de Chile a través de la coordinación de sus subdirecciones operativa, técnica y de administración y finanzas, ha participado permanentemente en el desarrollo del proyecto de densificación al 140% y el aumento de la capacidad del CDP Santiago 1 a unos 4.000 internos.</p> <p>Por lo anterior, informó que se remitió mediante oficio N° 568, de 12 de abril de 2013, a la OPLAP de Justicia, las planillas con la propuesta de densificación al 140% de los establecimientos concesionados de los Grupos 1 y 3. Por otra parte, a través del oficio N° 269, de 2 de abril de 2013, del Subdirector Operativo de Gendarmería de Chile, se establece plazos para la aceleración de los trámites de traslado e instrucciones tendientes a la reducción de la sobrepoblación del CDP Santiago 1, efectuando traslados de internos desde un penal a otro.</p> <p>Por último, expuso que en relación a la sobrepoblación del CP de Rancagua, esta se encontraba controlada, en razón a que durante el año 2012 se produjo una</p>	<p>Al respecto, se verificó que la institución si bien adoptó diversas medidas tendientes a regularizar la sobrepoblación de los centros penitenciarios observados, en donde se advirtió que hubo una baja en los internos del CDP de Rancagua con respecto al año 2011, la implementación del plan informado por la institución relativo a incrementar la capacidad de los CDP de los grupos 1 y 3, no se ha concretado a la fecha del presente seguimiento.</p>	<p>En virtud de que los planes relativos a controlar la sobrepoblación de los CDP en cuestión, será incluida dentro de las materias a revisar en futuras fiscalizaciones de esta Contraloría General.</p>	<p>La efectividad de los planes para controlar la sobrepoblación de los CDP en cuestión, será incluida dentro de las materias a revisar en futuras fiscalizaciones de esta Contraloría General.</p>



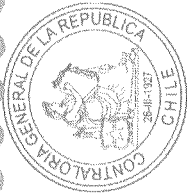
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVIDOR	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>II-1. Reinserción Social</p>	<p>Del examen realizado, se determinó que respecto de las tareas necesarias para el funcionamiento del establecimiento, sólo se contrata a personas para que realicen aseo en los módulos de reclusión, sin que se les considere para otro tipo de labores, incumpliendo con los objetivos del programa y por los cuales el Estado paga a la concesionaria, con el propósito de que los internos logren alguna habilidad en actividades que sean un aporte a su salida al medio libre.</p>	<p>sobrepoblación sólo en 6 oportunidades y durante el año 2013. A la fecha de la respuesta, informa no se habían producido nuevos eventos de sobrepoblación.</p> <p>Gendarmería en su respuesta, manifestó que la administración penitenciaria, aceptó la incorporación de internos imputados al servicio de alimentación, en calidad de reposteros, a partir del primer semestre del año 2013.</p> <p>No obstante lo anterior, agregó que se ha cumplido con todos los acuerdos y disposiciones que fueron solicitados para dar cumplimiento a la contratación de internos como reposteros, sin embargo la sociedad concesionaria a la fecha de esta fiscalización de seguimiento, aún no ha concretado la contratación de estos.</p>	<p>Al respecto, se constató que si bien el alcalde del CDP Santiago 1, ha cumplido con los requisitos para postular internos a los trabajos de repostería para apoyar el servicio de alimentación, se corroboró que aún no existen internos contratados por la empresa concesionaria, debido a que esta no ha ejecutado los procedimientos requeridos.</p>	<p>En virtud de que los internos aún no han sido contratados por la empresa concesionaria, se mantiene la observación.</p>	<p>La entidad deberá agilizar los procesos de contratación de los internos aptos para las funciones comunicadas, lo cual será verificado en futuros procesos de auditoría que lleve a cabo esta Contraloría General.</p>



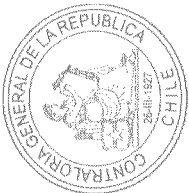
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>II-3.3. Equipamiento estándar - Falta información planificar</p>	<p>Gendarmería de Chile ha solicitado a la concesionaria, a través del inspector fiscal, mediante varios oficios en forma reiterada, la necesidad de contar con copia de las facturas de compra del equipamiento estándar. Tal petición se funda, entre otras razones, según señala la institución, porque al conocer el valor unitario del citado equipamiento, permite evaluar y proyectar los recursos con que se cuenta, versus las necesidades existentes, agregando que "de otro modo se pide a ciegas, sin saber cuántas UF significa lo solicitado, ni las UF con que se cuenta para el resto del período".</p> <p>Sobre la materia, se estableció que hubo respuesta de la inspección técnica de explotación a Gendarmería de Chile, pero el problema no se ha solucionado, persistiendo la falta de antecedentes en esta entidad, para optimizar el uso de los recursos que le corresponden, según las BALI, pero que son manejados por la concesionaria.</p>	<p>La inspección fiscal manifestó que se comenzó a notificar localmente a las respectivas administraciones penitenciarias, acerca del valor final en unidades de fomento autorizado para la adquisición de cada equipamiento estándar requerido por Gendarmería de Chile, a fin que puedan disponer de información que les permita maximizar el uso de los recursos disponibles para la reposición de dicho equipamiento.</p> <p>Añadió, que lo anterior se evidencia, a modo de ejemplo, en el anexo del acta de entrega N° 93, en el cual la inspección técnica de explotación del recinto informó el valor total reconocido por partida o ítem, IVA incluido, en UF, para cada equipamiento estándar adquirido con cargo a las UF 1.000 disponibles para el Establecimiento Penitenciario de Valdivia durante el respectivo semestre de pago.</p> <p>Por último, expuso que tal acción será realizada en los otros dos recintos, una vez que se materialice la entrega del equipamiento estándar que se encuentra en proceso de compra, con cargo a las UF disponibles para el semestre de pago en curso.</p>	<p>Si bien se han efectuado gestiones para contar con la información requerida, esta corresponde a una tarea que se encuentra en ejecución, no concretándose totalmente a la fecha de realización del actual seguimiento.</p>	<p>En consecuencia, se debe mantener la objeción.</p>	<p>La inspección fiscal deberá procurar contar con la información necesaria para una adecuada planificación, materia que será fiscalizada por este Ente de Control en una futura auditoría.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>II-5. Visita a los módulos de reclusión</p>	<p>En la visita realizada por la comisión fiscalizadora a los cuatro módulos de reclusión, N°s 87, 1, 2, y 3, y a la repostería del módulo 88, se constataron irregularidades en los servicios que debe prestar la concesionaria, acorde a lo estipulado en las BALI correspondiente, ya que algunos no se cumplen a cabalidad o se efectúan deficientemente, como por ejemplo: Existen ductos por donde circula el agua de los baños que provienen de los pisos superiores de la construcción, que producen filtraciones hacia el patio, lo cual había sido observado en forma previa por este Organismo de Control, en el Informe Final N° 126, de 2010.</p>	<p>El inspector indicó que los daños observados en los ductos por donde circula el agua de los baños de pisos superiores, se generan a raíz de acciones vandálicas de terceros, para cuya reparación se debe proceder de acuerdo a lo regulado en el artículo 1.10.2.1.2 de las bases de licitación del contrato de concesión, "Mantenimientos o Reposiciones no contempladas en los Programas", es decir, se debe contar con la autorización de los recursos necesarios para su ejecución, dado que contractualmente su reparación no puede ser exigida a la sociedad concesionaria. Añadió, que a raíz de lo anterior, se realizó un levantamiento de los daños existentes, requiriendo su cuantificación a la sociedad concesionaria y remitiendo todos los antecedentes al Ministerio de Justicia, a través del documento ORD. IFE. N° 070/2013, para su análisis y pronunciamiento, quien informó mediante el ORD. N° 1.083, de febrero de 2013, que no disponía de los recursos para ese año. Finalizó su respuesta, manifestando que la modificación contractual para la densificación que se tramita actualmente, considera las inversiones para la modificación definitiva de los shaft, que permitirá mitigar los efectos de los daños que generan los internos en los talleres y patios. La inclusión de dichas obras fue requerida por la inspección fiscal al Ministerio de Justicia, mediante el documento ORD. IFE. N° 300/2013, y aprobada a través del documento N° 4.185, de 12 de junio de 2013, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, del citado ministerio.</p>	<p>Los antecedentes aportados, dan cuenta de las gestiones efectuadas por el inspector fiscal en el Ministerio de Justicia, las que derivaron en la incorporación de las obras de modificación de shaft del CDP Santiago 1, en el proyecto de densificación del citado ministerio.</p>	<p>No obstante la respuesta y antecedentes aportados, las reparaciones aún no se han materializado, por lo que significa mantener la observación.</p>	<p>La concreción de las obras comprometidas será materia de una futura fiscalización de este Ente Superior de Control.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>II-5. Visita a los módulos de reclusión</p>	<p>Se constató que el módulo 87 fue el único que se visitó para comprobar las condiciones de celdas y baños, estableciéndose que es un módulo especial que contaba sólo con 11 internos homosexuales. Los baños de las celdas se encontraban en mal estado y las murallas ralladas y sucias, al igual que las rejas.</p>	<p>El inspector de la obra contestó que las medidas de control para evitar actos vandálicos y de destrucción de baños y celdas, deben ser requeridas a Gendarmería de Chile, dado que no cuenta con antecedentes para su validación. No obstante ello, comunicó que tal aspecto se tendrá en consideración para el plan anual de conservación año 2014.</p>	<p>Respecto de la incorporación de la materia observada, en la programación del año 2014, no se entrega evidencia que permita constatarlo.</p>	<p>En circunstancias a que no se ha materializado la medida comprometida, la objeción se mantiene.</p>	<p>El servicio deberá acreditar a esta Unidad de Seguimiento en un plazo no superior a 60 días hábiles, que la materia se incluyó en el plan anual 2014.</p>
	<p>Cabe hacer presente, las condiciones en que los internos se encontraban en los patios, ya que debido a que no existían bancas o sillas, permanecían sentados o acostados en el suelo, lo cual no se condice con un adecuado sistema de rehabilitación. Más aún, cuando en el sector protegido de la intemperie existen los shaft, que gotean aguas servidas. A lo anterior, se agrega el hecho que los servicios higiénicos de los patios, donde deben pasar gran parte del día, se encuentran sin ningún sistema de privacidad, al aire libre y a vista de todo público, en malas condiciones de mantención y aseo.</p>	<p>En su respuesta, el inspector fiscal señaló que el diseño de los patios de los módulos de reclusión no considera bancas, sillas ni sistemas de privacidad para los servicios higiénicos colectivos, por razones de seguridad interna del recinto. Agregó, que en el caso particular de la privacidad requerida para los baños colectivos, con fecha 28 de agosto de 2013 se recibió un requerimiento por parte de la Administración Penitenciaria del CDP Santiago 1, el cual fue remitido a la Subdirección Operativa de Gendarmería de Chile, mediante el ORD. IFE. N° 489/2013, para su pronunciamiento, toda vez que se requiere de la autorización de dicho organismo, por ser el encargado de las materias de seguridad. De contar con un pronunciamiento favorable, se solicitarán los recursos adicionales al Ministerio de Justicia para su implementación.</p>	<p>El servicio reitera lo ya mencionado en el Informe Final N° 104, de 2012, de este origen, en el sentido que la instalación de bancas en el patio no está comprendida en el proyecto original. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con lo manifestado por el ente auditado, se han efectuado gestiones con Gendarmería de Chile para mejorar la habitabilidad de los servicios sanitarios, a objeto que ese servicio emita un pronunciamiento sobre su factibilidad.</p>	<p>Dado que la medida correctiva informada se refiere a acciones futuras, se mantiene la observación.</p>	<p>La implementación definitiva de las mejoras propuestas por la inspección fiscal, serán revisadas en una futura fiscalización de esta Contraloría General.</p>

4



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CONCLUSIONES

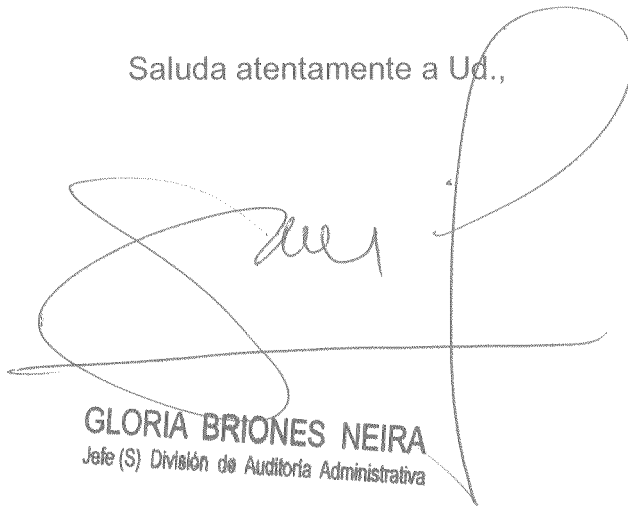
En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Subsecretaría de Justicia implementó medidas que permitieron subsanar las observaciones detalladas en el cuadro N° 1 del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones representadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que en cada caso se indican.

Acerca de las materias para las que se ha otorgado un nuevo plazo, este comenzará a regir a partir del día siguiente de la recepción de este documento.

Transcribese al señor Subsecretario de Obras Públicas, al Jefe Unidad Auditoría Interna de la misma entidad, al Director Nacional de Gendarmería de Chile, al Jefe Unidad de Auditoría Interna del servicio mencionado, al señor Subsecretario de Justicia, al Jefe Unidad de Auditoría Interna de esa Subsecretaría y al Jefe de la Unidad Técnica de Control Externo, de la División de Auditoría Administrativa, de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,


GLORIA BRIONES NEIRA
Jefe (S) División de Auditoría Administrativa